



ESTATUTOS

DEL

CLUB ALEMAN DE MEXICO

## ESTATUTOS

CLUB ALEMÁN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina “Club Alemán de México”, seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V. y si así le conviniere, podrá utilizar además la traducción de su denominación completa a otros idiomas distintos del español, en la correspondencia de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de la firma de su escritura de constitución, que expirará el cuatro de septiembre del año dos mil cincuenta y siete.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualquier parte y señalar domicilios convencionales en los contratos que otorgare.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la sociedad es: I) Promover y fomentar toda clase de deportes, relaciones sociales, culturales, recreativas, de ayuda mutua y de defensa común entre sus socios o entre las personas que acuerden sus organismos directivos; II) Realizar cualquier acto de comercio o industria relacionado con el fin que señala la fracción primera o en cualquier efecto de comercio permitido por las leyes; III) Dar o tomar dinero en préstamo , emitir o suscribir títulos de crédito y emitir cédulas, obligaciones, certificados o documentos bancarios similares, con intervención de las instituciones que señalen las leyes; IV) Fundar, adquirir, poseer o administrar sociedades, asociaciones, acciones o partes sociales de otras empresas y establecimientos o unidades mercantiles o industriales relacionadas con su objeto, como casinos, restaurantes, alojamientos, campos, etcétera; V) Adquirir poseer o administrar bienes raíces urbanos, industriales, comerciales o deportivos culturales para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos; VI) Celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con

su objeto. Los anteriores fines se entienden con las siguientes limitaciones: Empresas de radiodifusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, empresas de transportes marítimos, aéreos, terrestres, urbanos o interurbanos, de piscicultura y pesca, de editoriales y publicidad, producción, distribución, compraventa de aguas gaseosas o sin gas, así como esencias concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas, comprendiéndose entre tales objetos el embotellamiento de jugos de frutas y empresas de explotación y comercio de la industria hulera.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es mexicana, en consecuencia todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO SEXTO.- El capital es variable su mínimo sin derecho a retiro es de ciento cincuenta mil pesos representado por treinta acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas en efectivo desde el momento de la constitución de la sociedad, con valor nominal de cinco mil pesos cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital Variable no tiene límite, estará representado por acciones ordinarias o preferentes o especiales que tendrán las características que determinen las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de tenedores de acciones ordinarias que las emitan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al operarse un aumento de capital, este podrá estar representado por acciones emitidas y no suscritas en todo o en parte; tales acciones o sus certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción, según lo determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos o disminuciones del capital variable serán acordados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los tenedores de las acciones ordinarias tienen derecho preferente para suscribir cualquier aumento de capital; los tenedores de acciones preferentes o especiales solo tendrán derecho preferente a suscribir los aumentos de capital que estén representados por acciones preferentes o especiales, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- No podrán emitirse nuevas acciones hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- En caso de reducción del capital social, ya sea mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse, se hará por sorteo ante Notario o corredor titulado; el acuerdo se publicará por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, con intervalos de diez días. Cuando la reducción afecte a acciones ordinarias, todas las vigentes concurrirán al sorteo, sin más límite que el de no amortizar un número de acciones ordinarias con valor en junto igual al capital mínimo sin derecho a cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las acciones siempre serán nominativas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas que tendrá: I) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan y expresará los números, serie, clase y demás particularidades; II) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; III) Las transmisiones que se realicen en los términos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- La sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quién aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todo aumento o disminución del capital variable con derecho a retiro, deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- La transmisión de las acciones solo podrá ser hecha con la autorización del Consejo de Administración, el cuál podrá negar la autorización designando comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La transmisión por herencia de las acciones a uno o varios de los herederos legítimos del tenedor o a una persona que no fuera heredera legítima del primitivo tenedor, podrá ser negada por el Consejo de Administración, el cuál podrá designar comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, precio que se pondrá a disposición del heredero o herederos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- Aún cuando la transmisión de una acción se efectúe por medio diverso del endoso, deberá anotarse en el título de la acción y en el registro de acciones, para que surta efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los tenedores de las acciones en vigor deberán ejercitar el derecho de suscribir y pagar cualquier aumento decretado dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Diario

Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento, salvo que en la Asamblea Extraordinaria hubiere estado representado la totalidad del capital social, caso en el cuál, el plazo de quince días empezará a correr desde la fecha de la celebración de la Asamblea y no será necesaria la publicación del acuerdo del aumento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las disminuciones del capital no surtirán efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si el acuerdo de disminución se tomó antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO .- No podrá disminuirse el capital a menos de la suma fijada como capital invariable sin derecho a retiro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar: I) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, en el caso de que sean nominativos; II) La denominación, domicilio y duración de la sociedad; III) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; IV) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; V) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada; VI) La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; VII) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso, a las limitaciones del derecho o de voto; VIII) La firma autógrafa del Administrador o Administradores que al efecto designe el Consejo de Administración; IX) El texto del artículo noveno de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones; cuando amparen varias, serán canjeables por títulos de menor número, estarán provistos de talón para la verificación de su entrega directa o por canje, llevarán adheridos veinte cupones que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra pago de dividendos o intereses; los cupones serán siempre nominativos. Los certificados provisionales no requieren cupones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Previa autorización del Consejo de Administración, los títulos de acciones podrán expedirse a nombre de varias personas quienes, si lo desearan, podrán ser titulares solidarios de sus derechos. En este caso cualesquier titular de la acción o varios de ellos o todos ellos, podrán ejercitar los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Previa autorización del Consejo de Administración los tenedores de acciones podrán designar adquirentes que los sucedan en sus derechos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas fundadores no tienen derecho preferente especial alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los accionistas tienen derecho a usar de los servicios de los establecimientos de la sociedad a precio de costo, de acuerdo con los reglamentos que al efecto se dicten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o las Asambleas Generales de Accionistas fijarán las reglas mediante las cuáles personas que no sean accionistas de la sociedad, puedan usar de los servicios de sus establecimientos mediante cuotas de inscripción y cuotas periódicas que al efecto fijen aquellos organismos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración compuesto del número impar de vocales propietarios y del número de vocales suplentes que determine la Asamblea General de Accionistas que los designe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y removidos por determinación de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en funciones por el lapso de tiempo que les señalen las Asambleas que los designen; estos lapsos podrán ser diferentes para diversos vocales de manera de producir renovación alternada de ellos y que continúen en ejercicio un grupo mayor o menor de los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de que los Consejeros sean más de tres, los tenedores de una minoría de acciones que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar a un Consejero Propietario y su suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los administradores de la primera sesión que se celebre designarán a sus funcionarios, en caso de que la Asamblea no lo hubiere hecho; podrán designar además a un Secretario que podrá ser o no Miembro del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las faltas temporales o definitivas de un Consejero serán suplidas por los Consejeros suplentes en orden de designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la sociedad en juicio o fuera de él, de manera enunciativa y no limitativa que le señala las siguientes atribuciones: I) De representación o sea para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, por lo que podrán desistirse aún de juicios de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos e intervenir en los demás actos que expresamente determine la ley, como son intervenir en denuncias, querellas, averiguaciones o procesos penales, en negocios o procedimientos del trabajo, en celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional y sus disposiciones derivadas así como con cualquier otra autoridad, II) De administración; III) De disposición o sea para actos de dominio; IV) De títulos de crédito o sea para emitirlos y para suscribirlos con cualesquier carácter que la ley clasifique a los signantes; V) De delegación o sea para nombrar y remover al Gerente o Gerentes, Apoderados Generales o Especiales con facultades conjuntas o separadas, Subgerentes, factores, empleados, trabajadores o asociados de la compañía y para señalarles sus facultades, garantías y remuneraciones; VI) Para formular los reglamentos de trabajo y de funcionamiento de los establecimientos de la sociedad; VII) De ejecución de todos los actos que se deriven de sus facultades, de los previstos en estos estatutos de la ley; VIII) Citar a Asamblea de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administración es su representante legal y el ejecutor de sus resoluciones, sin necesidad de acuerdo especial por el solo hecho de su nombramiento, disfrutará de poder con las facultades previstas en las fracciones primera, segunda y séptima del artículo veintisiete que podrá delegar y revocar las delegaciones que la Presidencia hubiere hecho. La Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán en todo tiempo ampliar y restringir las facultades del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Tesorero vigilará las cuentas de la sociedad, tomará las precauciones que estime convenientes para la seguridad de fondos, valores o bienes en general, autorizará los estados de contabilidad y los balances y dará cuenta con ellos al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración sesionará en las fechas que determine, para la validez de sus resoluciones se requiere la asistencia de un número igual a la mayoría de Consejeros Propietarios en ejercicio computada entre los propietarios y suplentes en funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate, si el Presidente no asiste a una sesión, la presidirá con tal carácter el Consejero que le siga en orden de elección.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración se consignarán en libro especialmente autorizado para ello.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios designados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán elegir a un Comisario Propietario; tendrán suplentes cuando los accionistas que deban elegirlos así lo desearan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los Comisarios deberán ser accionistas de la sociedad; durarán en funciones tres ejercicios sociales, podrán ser reelectos, continuarán en ejercicio hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos y tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo cuarenta y tres, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas; II) Exigir a los Administradores una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas; III) Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja; IV) Intervenir en la formación y revisión del balance anual, en los términos que establece la ley; V) Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que crean pertinentes; VI) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen convenientes; VII) Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuáles deberán ser citados; VIII) Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Accionistas y IX) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

## CAPÍTULO QUINTO

### GARANTÍA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los Administradores y los Comisarios garantizarán su gestión mediante depósito o fianza por un mil pesos, en poder o en beneficio de la sociedad, respectivamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los funcionarios no podrán retirar sus garantías, sino hasta después de una Asamblea General de Accionistas que apruebe su gestión.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales serán extraordinarias, especiales u ordinarias. Serán extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán especiales las que se reúnan para tratar los asuntos de una serie determinada de acciones. Todas las demás Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos especialmente enumerados en la Orden del día, de los siguientes: I) Discutir, aprobar o modificar y decidir lo que fuere necesario en relación con el balance; después de leído el informe del Consejo y del Comisario; II) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y fijar sus numeraciones y III) Decidir acerca de las distribuciones de utilidades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por el Consejo de Administración o por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social, podrán por escrito pedir en cualquier tiempo, que el Consejo o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. El mismo derecho tendrá cualquier accionista tenedor de una acción en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hacen la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la

correspondiente solicitud, lo hará un Juez de lo Civil o de Distrito a pedimento de los interesados quienes al efecto deberán exhibir sus acciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán hacerse mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación por lo menos con una anticipación de quince días a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias deberán tener la Orden del día y serán firmadas por la persona o personas que las hagan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Podrán celebrarse Asambleas sin el requisito de la publicación de las respectivas convocatorias si en el momento de la votación está representada la totalidad del capital correspondiente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los accionistas tendrán derecho de hacerse representar en la Asamblea por otro accionista que designen mediante carta poder dirigida al Consejo de Administración firmada ante dos testigos pero un solo apoderado no podrá representar a más de diez accionistas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las actas de las Asambleas se anotarán en el libro respectivo y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como por los Comisarios que asistan.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por las personas que designen los asistentes por mayoría de votos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se celebren en virtud de primera convocatoria sean válidas, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Para que la Asamblea Extraordinaria de acciones Ordinarias reunida en primera convocatoria sea válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social representado por ellas y que las resoluciones se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento de ese capital social.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Para que una Asamblea Especial reunida por primera convocatoria sea válida, será necesario que en ella esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social que constituya cualquiera serie de acciones representada en la Asamblea y que las resoluciones se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital de la Serie.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Si las Asambleas no reunieren el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la forma señalada para la primera convocatoria, entonces se repetirá la convocatoria sobre los puntos contenidos en la Orden del día y habrá quórum cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, si la Asamblea es Extraordinaria o Especial se requerirá el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital requerido en cada caso.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para tener derecho de asistir a una Asamblea los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, en alguna institución de crédito o sociedad del país o del extranjero que elija el accionista, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deba reunirse. La constancia de depósito de las acciones servirá como tarjeta de admisión.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### UTILIDADES Y BALANCE

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se practicará un balance general en que se hará constar el capital social, la existencia en caja y depósitos bancarios, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo de la sociedad y en general, todos los demás datos que sean necesarios para mostrar el estado económico de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- El balance queda a cargo del Consejo de Administración. El balance será entregado a los Comisarios junto con los documentos justificativos e informe sobre el estado económico del negocio, cuando al menos con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Los Comisarios dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les haya entregado el balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que estime pertinentes. El balance con sus anexos y el dictamen de los Comisarios, deberá quedar depositado en poder del Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, a disposición de los accionistas, quienes podrán examinar esos documentos, en las oficinas de la sociedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1) Cinco por ciento para formar y reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

social que estuviere vigente; II) La cantidad que resulte de deducir el por ciento que corresponda como dividendo acumulativo fijo de las acciones preferentes o la participación de las especiales que estuvieren vigentes; III) Hasta un diez por ciento para participación de utilidades en beneficio del personal de empleados y trabajadores del negocio; IV) La reenumeración de Administradores y Comisarios; V) El por ciento que se fije para fondos de reinversión, previsión u otras; VI) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y las preferentes, si las hubiere, de acuerdo con las reglas que se hayan determinado al emitirse.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Las pérdidas si las hubiere, serán reportadas primero por el fondo de reserva y a falta de él, por las acciones.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se liquidará de acuerdo con la ley.

### DE LA EMISIÓN DE ACCIONES

“CLUB ALEMÁN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue constituido en la Ciudad de México, el cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante el licenciado Francisco Vázquez Pérez, Notario número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, según escritura número veintiún Mil Quinientos Treinta y Nueve e inscrito en la Sección de Comercio el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuarenta y uno del volumen cuatrocientos treinta y siete, libro tercero.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una sociedad mercantil, mexicana, sujeta a las leyes del país, según los estatutos establecidos.

SEGUNDA.- Los otorgantes consignan que como accionistas que concurren al otorgamiento de la presente escritura por unanimidad de votos resuelven: I) En tanto no determine otra cosa una Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración estará compuesto de diecinueve Vocales Propietarios y seis Vocales Suplentes y la vigilancia de la sociedad queda encomendada a un Comisario Propietario y un Suplente; II) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se ocupe del balance del año de mil novecientos cincuenta y nueve determinará si continuare en ejercicio por varios ejercicios sociales los Vocales del Consejo y los Comisarios que enseguida se nombren, ya sean todos ellos o solo parte de ellos si se toma la determinación de que la renovación de los Vocales del Consejo sea alternada y por grupos que la propia Asamblea determinará.

TERCERA.- El capital mínimo sin derecho a retiro ha quedado suscrito y pagado en efectivo en poder del Tesorero de la sociedad a satisfacción de éste.

CUARTA.- Se emiten un mil ciento setenta acciones ordinarias con iguales derechos y obligaciones que las que representan el capital mínimo sin derecho a retiro afectas a lo variable del capital con valor nominal de cinco mil pesos cada una o sea en junto cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos; estas un mil ciento setenta acciones ordinarias integran en consecuencia una sola serie con las treinta del capital mínimo sin derecho a retiro, o sea un total de mil doscientas con iguales derechos y obligaciones, inclusive el de concurrir a sorteos en caso de disminución de capital; las mil ciento setenta acciones ordinarias aludidas irán siendo colocadas a medida que vaya realizándose su suscripción, según lo determine el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo octavo de los Estatutos; el monto de la suscripción nunca será inferior al valor nominal de las mismas, si el valor de las acciones liberadas fuere mayor que el valor nominal de ellas, las acciones no suscritas serán colocadas al valor en mercado de las acciones liberadas, ingresando a la sociedad excedente en calidad de prima; una vez determinado el precio de suscripción de las acciones, mediante este procedimiento si se liberan totalmente no tendrán más prima que la prevista en la regla que antecede, pero sí el pago no se hiciere en total contra la suscripción, los saldos insolutos devengarán una prima anual del nueve por ciento anual en beneficio de la sociedad.

QUINTA.- Con vista de lo que aparece en la cláusula cuarta la sociedad tiene un capital vigente de seis millones de pesos representado por mil doscientas acciones ordinarias con valor nominal de cinco mil pesos cada una con iguales derechos y obligaciones de las cuáles treinta y una están liberadas, veintiocho suscritas y pagado un veinte por ciento de su valor nominal, mil ciento cuarenta y una emitidas pendientes de ser suscritas.

## AUMENTO DE CAPITAL

En México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, se reunieron en el domicilio de la sociedad la Delegación de Tepepan, las personas que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al apéndice del acta correspondiente, para celebrar Asamblea General Extraordinaria del Club Alemán de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a segunda convocatoria por acuerdo del Consejo de Administración, publicada en el Diario Oficial de la Federación del cinco de noviembre del año en curso, del que también se agrega un ejemplar al acta respectiva.

Presidió la Asamblea el señor Federico Boehm, Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario, por designación de la Asamblea, el señor Konrad Mierendorff; también concurrió El señor Erhard Hentzen, como Comisario suplente de la Sociedad. El primero designó Escrutadores a los señores Arq. Sergio Zozaya, Ingeniero Gerardo Homberg, señor Jas Reuter, quienes formularon la lista de Asistencia, de la que resultó que están representadas seiscientas treinta y cinco acciones, cincuenta y dos punto novecientos dieciséis por ciento del Capital Social suscrito y pagado; por lo que habiendo quórum el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y facultada para conocer y resolver sobre los asuntos consignados en la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I) .- Nombramiento de Escrutadores.
- II) .- Proposición, discusión y en su caso, aprobación de aumento de capital social.
- III) .- Asuntos Generales.

En uso de la palabra el señor Federico Boehm manifestó que se encuentra totalmente suscrito y pagado el capital autorizado de seis millones de pesos y en vista de que tal suma no fue suficiente para erogar los gastos realizados, tanto en la administración como en la adquisición de inmuebles o construcciones de edificios, etcétera y habiéndose hecho una estimación de lo que es necesario invertir para dar fina los proyectos, el Consejo acordó proponer a la Asamblea General Extraordinaria un aumento del capital social en diez millones de pesos para quedar en dieciséis millones de pesos y tal aumento quede representado por dos mil acciones ordinarias con iguales derechos y obligaciones que las que representan el capital social actual, con valor nominal de cinco mil pesos cada una y que la emisión de éstas, para su suscripción, se realice según lo determine el Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el Artículo Octavo de la Escritura Constitutiva. El mismo señor Boehm expresó su opinión en el sentido de que es conveniente se señale una prima a las acciones representativas del

aumento que en su caso se decrete y que su monto quede a criterio del Consejo de Administración, al hacerse la emisión respectiva.

Discutidos que fueron los anteriores asuntos, por quinientos noventa y un votos favorables y cuarenta y cuatro en contra se tomaron las siguientes:

Primera Resolución: Se aumenta el capital social del Club Alemán de México, Sociedad Anónima de Capital variable en diez millones de pesos, representado por dos mil acciones nominativas con valor de cinco mil pesos cada una.

Segunda Resolución: Se reforma el Artículo Sexto de la Escritura Constitutiva para quedar en los términos siguientes:

“El capital social es variable hasta dieciséis millones de pesos y mínimo, sin derecho a retiro, de ciento cincuenta mil pesos representado por tres mil doscientas acciones nominativas con valor nominal de cinco mil pesos cada una con iguales derechos y obligaciones”.

Tercera Resolución: Emítanse dos mil acciones nominativas ordinarias, por cinco mil pesos cada una para que sean suscritas cuando lo determine el Consejo de Administración.

Cuarta Resolución: Se decreta el pago de una prima por acción de las que representan el aumento de capital aprobado cuyo monto quedará a criterio del Consejo de Administración.

Quinta Resolución: Se autoriza al señor Federico Boehm y al Licenciado José Roa Sierra, para que indistintamente solicite de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso necesario para la reforma decretada y para que comparezca ante el Notario que estime pertinente para que protocolice el acta correspondiente y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio.

El Acta respectiva fue protocolizada por el Notario 112 del Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Escalante, según escritura número 23,373 de fecha 11 de marzo de 1971 e inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Comercio, bajo el número 278 a fojas 172 del volumen 797 Libro 3 con fecha 1 de julio de 1971.

# **REGLAMENTO INTERIOR**

**Del**

## **CLUB ALEMÁN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

**Aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en sesión reglamentaria de fecha 14 de marzo de 1990, y vigente a partir de la misma fecha.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### **Primera Parte:**

##### **Derechos y Clasificación**

**ARTÍCULO 1.-** Las relaciones entre el CLUB ALEMÁN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y sus ACCIONISTAS se rigen por las disposiciones de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, No. 21539, de fecha 5 de septiembre de 1958, otorgada por el Notario No. 74 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Vázquez Pérez y por los ESTATUTOS consignados en la misma escritura.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo de Administración o las Asambleas Generales de Accionistas fijarán las reglas mediante las cuales, personas que no sean accionistas de la Sociedad, puedan usar de los servicios de sus establecimientos mediante cuotas de inscripción y cuotas periódicas que al efecto fijen aquellos organismos.

**ARTÍCULO 3.-** Cualquiera que sea la categoría a que pertenezca un Socio, podrá hacer uso de los servicios del Club, sin más limitaciones que las que fije este REGLAMENTO o las que en el futuro dicte el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4.-** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN tendrá las más amplias facultades:

- a) Para establecer las clasificaciones y categorías de socios que considere convenientes;
- b) Para limitar el número de miembros dentro de cada categoría;
- c) Para reglamentar y establecer las condiciones y los requisitos para pertenecer a una categoría o para cambiar de una a otra;
- d) Para fijar el valor de las cuotas de admisión y de inscripción, el de las cuotas periódicas, y, en su caso, de cuotas extraordinarias cuando circunstancias excepcionales las requiriesen; el de todas las cuotas y tarifas por servicios, juegos y

- diversiones dentro de los confines del Club, y en general, determinar las cuotas para todos los actos y servicios que organizados por el Club se lleven a cabo;
- e) Para reglamentar e interpretar las disposiciones del presente Artículo y,
  - f) Para resolver los casos no previstos en este Reglamento que, a su juicio, no ameriten ser tratados en la Asamblea General de Accionistas, así como las de urgente resolución, mientras se reúne aquella.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este REGLAMENTO, se establece la siguiente:

**CLASIFICACIÓN GENERAL DE SOCIOS DEL CLUB:**

- I. Socios Accionistas NO Usuarios,
- II. Socios Accionistas Usuarios,
- III. Socios Usufructuarios de:
  - a) Acciones Familiares.
  - b) Acciones de Empresa.
  - c) Acciones Excedentes.

**ARTÍCULO 6.-** Serán SOCIOS ACCIONISTAS NO USUARIOS y, en consecuencia exentos de pagos de cuotas:

I.- Las personas físicas tenedoras de acciones del Club, quienes manifiesten, expresa o tácitamente, su deseo de ser considerados EXCLUSIVAMENTE ACCIONISTAS de la Sociedad.

Quienes deseen cambiar su categoría de Accionistas NO Usuarios a la de Accionistas Usuarios, deberán formular SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN y, una vez aceptada ésta por el Consejo de Administración pagarán por concepto de CUOTA DE INSCRIPCIÓN la que fije el Consejo de Administración.

II. Las personas físicas tenedoras de VARIAS acciones del Club, únicamente en cuanto a sus acciones EXCEDENTES que posean; para el efecto de ser Socio Accionista Usuario del Club, se tomará en cuenta la acción de número más bajo. (ACCIONES EXCEDENTES).

III. Las personas morales tenedoras de acciones del Club.  
(ACCIONES DE EMPRESA).

**ARTÍCULO 7.-** Serán Socios del Club, para el efecto de hacer uso de los servicios de los establecimientos del mismo, las personas que habiendo sido aceptadas por el Consejo de Administración, hayan cubierto sus cuotas anticipadamente en cualquiera de las siguientes

**CATEGORÍAS**

- 1) Socios Distinguidos, Honorarios y Especiales,
- 2) Socios Accionistas Usuarios Individuales,
- 3) Socios Accionistas Usuarios Familiares,
- 4) Socios Usufructuarios de:

- A.- Acciones Familiares,
- B.- Acciones de Empresa,
- C.- Acciones Excedentes,

y éstos, a la vez, en cualquiera de las siguientes sub-categorías:

- a.- Conyugales
- b.- Junior
- c.- Juveniles
- d.- Adicionales,
- e.- Individuales.

- 5) Socios Accionistas Foráneos.

**ARTÍCULO 8.-** Serán SOCIOS DISTINGUIDOS las personas que, siendo Accionistas y habiendo prestado servicios relevantes de cualquier índole al Club, se hicieran acreedores a ese nombramiento.

**ARTÍCULO 9.-** Serán SOCIOS HONORARIOS las personas de especial categoría, profesional, cultural, artística o deportiva que, sin ser Accionistas, se hicieran acreedores a dicha distinción.

**ARTÍCULO 10.-** El nombramiento de Socios Distinguidos y Honorarios será acordado en sesión del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente o de cuatro Vocales Propietarios. Los

nombramientos de Socios Distinguidos y Honorarios deberán ser comunicados por el Consejo de Administración a los Socios del Club.

**ARTÍCULO 11.-** Los Socios Distinguidos y Honorarios gozarán de todos los derechos que para los Socios Usuarios reconoce el presente Reglamento, pero estarán exentos del pago de cuotas. Además, ocuparán un lugar destacado en cuantos actos de la Sociedad estuvieren presentes.

**ARTÍCULO 12.-** Serán Socios Especiales aquellos que a petición de Instituciones, Asociaciones o Colegios dedicados a difundir la cultura alemana, sean aceptados en sesión del Consejo de Administración, con las cuotas que expresamente acuerde el propio Consejo, no menores a las fijadas para los socios accionistas. Su calidad de Socios Especiales durará un año y podrá ser renovable una o varias veces por el mismo tiempo por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 13.-** Serán SOCIOS ACCIONISTAS USUARIOS INDIVIDUALES las personas físicas tenedoras de acciones del Club que, por solteras o por cualquier otra circunstancia, sean SOLAMENTE ELLAS las que harán uso de los servicios de los establecimientos de la Sociedad.

**ARTÍCULO 14.-** Serán SOCIOS ACCIONISTAS USUARIOS FAMILIARES las personas físicas tenedoras de acciones del Club que, por ser jefes de familia, individualmente o su cónyuge, tienen el derecho de solicitar que personas de su núcleo familiar sean inscritos como SOCIOS USUFRUCTUARIOS por concepto de las acciones, de las cuales sean titulares.

**ARTÍCULO 15.-** Serán SOCIOS USUFRUCTUARIOS DE ACCIONES FAMILIARES todos los familiares quienes, en virtud de las solicitudes que para tal efecto presentaron los titulares de dichas acciones, hayan sido aceptados con tal carácter por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 16.-** El derecho de los titulares de Acciones Familiares a solicitar la inscripción de Socios Usufructuarios Familiares, quedará circunscrito expresamente a las siguientes personas de su núcleo familiar:

a) Cónyuges: La esposa o el esposo del titular.

b) Junior: Las hijas solteras, mayores de 21 años y menores de 25 años, quienes dependan económicamente de sus padres, y vivan en el domicilio de ellos. Los hijos solteros mayores de 21

años y menores de 25 años, quienes dependan económicamente de sus padres y vivan en el domicilio de ellos.

c) Juveniles: Los hijos menores de 21 años.

d) Adicionales: El Consejo de Administración podrá autorizar, en caso especiales, hasta dos Usufructuarios adicionales por acción familiar, quienes deberán ser consanguíneo de los titulares y no disponer de recursos suficiente para adquirir acción del Club.

**ARTÍCULO 17.-** Previa autorización del Consejo de Administración, las acciones familiares podrán expedirse a nombre de:

I.- El esposo y/o su esposa,

II.- Un hijo menor de edad y/o su padre, su madre o ambos indistintamente. Al cumplir 21 años de edad, el hijo, o la hija en su caso, serán considerados TITULARES UNICOS de la acción.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas morales tenedoras de acciones del Club (Empresas), tienen derecho a solicitar que funcionarios y empleados suyos sean inscritos como USUFRUCTUARIOS DE ACCIONES DE EMPRESA quienes, una vez aceptados por el Consejo de Administración, gozarán de los servicios del Club a partir del momento de haber pagado las cuotas que les correspondan.

Los Socios Usufructuarios de Acciones de Empresa podrán ser:

I.- Individuales, o

II.- Familiares, éstos con las limitaciones del artículo 16 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Las Empresas podrán revocar, mediante aviso por escrito a la Administración del Club, cuando así les convenga y por los motivos que sean, los derechos al uso de los servicios de la Sociedad concedidos previamente a funcionarios o empleados suyos, quienes de inmediato dejarán

de ser Socios Usufructuarios para efecto del derecho de usufructo por parte de la empresa, reembolsándoseles las cuotas que hayan pagado de trimestres adelantados.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Administración estableció la categoría de SOCIOS USUFRUCTUARIOS DE ACCIONES EXCEDENTES, para promover que los titulares de tales acciones brinden los derechos al uso de los servicios del Club, con preferencia, a las personas que ameriten tal beneficio en virtud de cualesquiera de las siguientes circunstancias y consideraciones:

I.- Por prestar servicios remunerados y honoríficos a alguna de las Instituciones que en esta Capital están dedicadas al cuidado de los intereses y necesidades de la comunidad alemana o al fomento e impulso de las relaciones entre México y Alemania.

II.- Por pertenecer al Cuerpo Docente del Colegio Alemán "Alexander von Humboldt", A. C.

**ARTÍCULO 21.-** Las solicitudes de inscripción de Usufructuarios de Acciones Excedentes deberán llevar la firma:

I.- de los titulares de las acciones excedentes.

II.- de los Usufructuarios propuestos, y,

III.- de los padres o tutores, cuando se trate de menores de edad, debiéndose precisar, en cada caso, quien será el responsable de los compromisos contraídos.

Los titulares de Acciones Excedentes deberán abstenerse de proponer como Usufructuarios a personas, cuya situación económica les permita adquirir su propia acción.

**ARTÍCULO 22.-** Las solicitudes de inscripción de Usufructuarios de acciones excedentes, presentadas por personas diferentes de las señaladas en los párrafos I y II del Artículo 20, se concederán por el término de un año.

Los socios interesados en prolongar su categoría de Usufructuarios de acciones excedentes, deberán presentar oportunamente solicitud de RE-ADMISION para el término de otro año más.

El Consejo de Administración fijará el monto de las respectivas cuotas de inscripción y reinscripción.

El Consejo de Administración podrá dar por terminado anticipadamente el Usufructo de acción excedente, cuando lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 23.-** Los Usufructuarios de acciones excedentes estarán sujetos a las limitaciones del artículo 16.

**ARTÍCULO 24.-** Serán SOCIOS ACCIONISTAS FORANEOS los tenedores de Acciones del Club, que vivan a más de sesenta kilómetros del lugar que ocupa el Club. El Consejo de Administración podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, ampliar o reducir dicha distancia. Los Socios Accionistas Usuarios Foráneos, quienes estén al corriente en el pago de la cuota que les corresponda, podrán frecuentar el club y hacer uso de sus servicios DOCE VECES AL AÑO.

**ARTÍCULO 25.-** Los SOCIOS ACCIONISTAS NO USUARIOS FORANEOS quienes, al cambiar su domicilio permanente a la ciudad de México o un lugar cercano, soliciten ser admitidos como SOCIOS ACCIONISTAS USUARIOS, no pagarán cuota de inscripción.

**ARTÍCULO 26.-** Los Socios Accionistas Usuarios que, por ausencia no harán uso de los servicios de la Sociedad, ellos y sus familiares y usufructuarios, por un período de seis meses o más, podrán solicitar previamente ser considerados, hasta su regreso, Socios Foráneos con pago de cuota reducida, según tarifa en vigor.

**ARTÍCULO 27.-** Se instituye la Categoría Especial de VISITANTE, destinada a permitir el uso de los servicios del Club, a personas que pasen breves temporadas en la ciudad de México. Las personas que deseen ser consideradas Visitantes, la solicitarán a la Administración del Club, por conducto de Socios Accionistas. En la solicitud se hará constar expresamente La duración por la cual desean obtener tarjeta de Visitante, tiempo que no podrá exceder de tres meses. Las tarjetas de Visitante dan derecho al uso de los servicios de los establecimientos del Club, serán personales, no transferibles y sus tenedores no tendrán derecho de llevar al Club otros Visitantes.

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente del Consejo de Administración podrá, a su discreción, expedir tarjetas de Visitante de Cortesía por tiempo limitado.

**ARTÍCULO 29.-** Los Socios Usuarios tendrán derecho de llevar al Club como INVITADOS, bajo su responsabilidad, a personas de su amistad, que no sean Accionistas del Club, pagando las cuotas respectivas.

**ARTÍCULO 30.-** No se permitirá la entrada al Club, como INVITADOS, a personas que, habiendo solicitado su ingreso, hayan sido rechazados, excluidos o no considerados gratas al mismo.

**ARTÍCULO 31.-** Personas radicadas en el Distrito Federal o en sus cercanías, podrán ser introducidas como INVITADOS, tan sólo una vez en cada trimestre.

## **SEGUNDA PARTE:**

### **Admisión de Socios**

**ARTÍCULO 32.-** Toda persona que desee pertenecer a la Sociedad del Club como Socio Usuario o Usufructuario, deberá formular SOLICITUD DE ADMISIÓN.

**ARTÍCULO 33.-** Toda solicitud de Ingreso será firmada por el interesado y por tres Accionistas del Club, que recomienden la admisión del Solicitante. La solicitud será entregada a la Administración de la Sociedad, la que le dará el curso correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La COMISION CALIFICADORA es secreta. Las personas que la componen serán designadas por el Presidente, el Vice-Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de entre Accionistas destacados y distinguidos de la Sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** Será Presidente de la Comisión Calificadora el Secretario del Consejo de Administración, quien convocará y presidirá las sesiones, tomando parte en las deliberaciones con

voz, pero sin voto e informará al Presidente del Consejo o a quien lo reemplace en sus funciones, las decisiones tomadas por la Comisión Calificadora.

**ARTÍCULO 36.-** El Presidente del Consejo, o quien temporalmente ejerza sus funciones, podrá vetar las resoluciones de la Comisión Calificadora, cuando considere que éstas van en contra de los mejores intereses de la Sociedad. En este caso, la Comisión Calificadora se reunirá nuevamente para oír sus argumentos. Discutidos éstos, se efectuará una segunda votación, cuyo resultado de ser en los mismos términos de la primera resolución, será sometido al Consejo de Administración, quien será quien decida en definitiva.

**ARTÍCULO 37.-** La Comisión Calificadora, en representación del Consejo de Administración, tiene las facultades más amplias para admitir o rehusar la admisión de ingreso al Club de toda persona en cualquiera que sea la categoría del Socio. Resolverá también sobre la aceptación o el veto en caso de transmisión de las Acciones de la Sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** Las Solicitudes de Ingreso serán resueltas por la Comisión Calificadora en un plazo no mayor de tres meses, contados desde la fecha en que sean recibidas en la Administración de la Sociedad.

**ARTÍCULO 39.-** En caso de admisión del Solicitante, el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración le hará la correspondiente notificación, a la dirección anotada en la solicitud.

**ARTÍCULO 40.-** Una vez hecha la notificación, deberá pasar a la Secretaría de la Sociedad dentro de un plazo de veinte días a partir de la fecha de la notificación, para efectuar los pagos y extender los documentos estipulados en su solicitud de Ingreso y cubrir las cuotas reglamentarias que correspondan a su categoría. Desde este momento adquirirá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que le correspondan como Socio Usuario o Usufructuario del Club Alemán de México, 5. A. de C. V.

**ARTÍCULO 41.-** Transcurrido el plazo señalado sin que el Solicitante se haya presentado a cumplir con los requisitos establecidos, quedará sin efecto la admisión.

**ARTÍCULO 42.-** En caso de que la solicitud sea rechazada, el Secretario del Consejo de Administración hará la notificación correspondiente por correo certificado a los Accionistas que lo propusieron. Dicha resolución será inapelable.

**ARTÍCULO 43.-** En ningún caso podrán ser Usuarios o Usufructuarios de una Acción más personas que: solo un Socio Individual, sea mayor de 25 años, Junior o Juvenil; o solo un núcleo familiar en el sentido de las estipulaciones y limitaciones del artículo 16 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 44.-** Los derechos de los Socios Usuarios o Usufructuarios no son transferibles.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando una persona renuncie a su calidad de Socio Usuario o Usufructuario, para volver a ser admitido deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Formular nueva solicitud de Ingreso y que ésta sea aprobada por el Consejo de Administración.

II.- Si el solicitante es Accionista, deberá cubrir la cuota de REINGRESO que en cada caso determine el Consejo de Administración.

III.- En el caso que la persona que solicite su reingreso al Club no sea Accionista, tendrá que pagar la cuota de INSCRIPCIÓN que le corresponda.

**ARTÍCULO 46.-** Los hijos (as) que dejen de ser Usufructuarios por razón de cambio de estado civil o haber cumplido 25 años de edad, solamente podrán seguir gozando del derecho al uso de los servicios de los establecimientos del Club si adquieren una acción o el usufructo individual de una acción excedente o de Empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **Obligaciones de los Socios**

**ARTÍCULO 47.-** Las actividades del Club serán sociales, culturales, deportivas y recreativas. El Club tiene como finalidades preferentes:

1.- Realizar una labor de acercamiento entre los mexicanos de origen o ascendencia alemana, los alemanes residentes en México y las personas de habla alemana, en general, y sus amigos y simpatizadores mexicanos y de otras nacionalidades.

2.- Fomentar e impulsar relaciones entre México y Alemania, a base de actos e intercambios sociales, culturales, deportivos u otros, que contribuyan a tales fines.

3.- Establecer, fomentar y mantener relaciones con instituciones de índole similar en la República y fuera de ella.

4.- Pugnar por el mejoramiento en todos los órdenes, de sus Socios.

**ARTÍCULO 48.**- El Club Alemán de México es estrictamente apolítico.

**ARTÍCULO 49.**- El ingreso como socio al Club implica su obediencia al Reglamento y a los principios y objetivos del Club.

**ARTÍCULO 50.**- En vista de ello y debido a la composición heterogénea de la membresía del Club, los Socios deberán imponerse, ellos mismos, la más estricta observación de las obligaciones en seguida señaladas:

a) Velar por el buen nombre del Club, observando una conducta intachable, que enaltezca tanto al Club como a los demás Socios.

b) Ser un agradable compañero, afable y cortés y un comprensivo usuario de los servicios que el Club proporciona.

c) Abstenerse de expresar sentimientos que desacrediten o hieran a Socios u otras personas conectadas al Club, por motivos raciales, políticos, religiosos o por su situación social o económica.

d) Evitar polémicas políticas, religiosas o de otra índole, contrarias a los principios de armoniosa convivencia.

e) Guardar en el Club y en toda dependencia de éste, así como en cuantos actos se celebran organizados por el Club, la compostura y buenas costumbres que exige la más sana moral.

f) Evitar que las críticas a la política administrativa o a los servicios del Club se conviertan en motivos de malestar o menoscaben su prestigio dentro o fuera del mismo.

g) Formular las quejas que crean pertinentes en forma mesurada y cortés; procurando que sus observaciones e inconformidades sean de crítica sana y constructiva, para lo cual deberán precisar el remedio que estimen conveniente.

h) Someterse a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; aceptar y hacer respetar el presente Reglamento, como también los Reglamentos futuros y Disposiciones del Consejo de Administración y de los Comités nombrados por él.

i) Considerar una distinción el ser designado para un cargo honorífico.

j) Pagar sus cuotas con entera oportunidad, ya que su morosidad ocasiona serios trastornos al Club, puesto que sus ingresos por cuotas son la fuente principal con que cuenta para su sostenimiento.

k) Cuidar de la conservación del mobiliario y equipo del Club, evitando que el mal uso que de ellos se haga sea motivo de destrucción.

l) Mostrar la credencial que los identifique, así como los comprobantes de pago de las cuotas, aceptando de buena manera los controles, ya que son indispensables para la protección de los intereses de los Socios.

m) Cuidar que sus hijos observen buena conducta y sean respetuosos ante sus mayores y los empleados del Club.

**ARTÍCULO 51.-** Los padres serán responsables de los daños y perjuicios que causen sus hijos.

**ARTÍCULO 52.-** Queda prohibido a los menores de 14 años hacer uso de los baños sauna y de vapor.

**ARTÍCULO 53.-** Los menores de 14 años cumplidos deberán usar las instalaciones para ellos previstas en los baños de damas y caballeros. Por ningún motivo ni como excepción hacer uso de las instalaciones destinadas al servicio de los mayores.

**ARTÍCULO 54.-** Está prohibido que menores de 18 años entren al Bar o Cantina, ni aún cuando se hallen acompañados de sus padres u otros mayores.

**ARTÍCULO 55.-** Los Socios están obligados a acatar las disposiciones que dicte la Administración del Club relativas a los servicios de restaurantería.

**ARTÍCULO 56.-** Es obligación de los Socios avisar a la Secretaría del Club de sus cambios de domicilio, dirección postal y número telefónico, debiendo hacerlo por escrito, pues de lo contrario, todos los avisos y notificaciones que les correspondan se darán por consumados al remitirlos a la dirección que conste en el Registro de Socios.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando un Socio cambie de estado civil, cumpla, respectivamente, 21 o 25 años o cualquier otra circunstancia que determine su cambio de categoría en el Club, deberá notificar por escrito a la Administración bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 58.-** Queda estrictamente prohibido introducir, traficar o usar cualquier droga o estupefaciente en el Club. La violación de esta disposición obligará a la Administración del Club a dar parte a las Autoridades competentes. El infractor quedará automática y definitivamente suspendido del Club.

**ARTÍCULO 59.-** Dentro de los terrenos del Club queda estrictamente prohibido portar armas de fuego o de otra índole.

**ARTÍCULO 60.-** Están prohibidas las apuestas de dinero en el interior del Club.

### **CAPÍTULO III**

#### **Servicios y Restricciones**

**ARTÍCULO 61.-** Ningún Socio podrá organizar una fiesta en el Club sin el consentimiento de la Administración. Quedan sujetas a la decisión de la misma la forma y condiciones en que se admitan en el Club personas invitadas para fiestas, reuniones y eventos, organizados por el Consejo o por los Socios.

**ARTÍCULO 62.-** Los Socios no podrán introducir alimentos y bebidas al Club in autorización especial, en cada caso, de la Administración.

**ARTÍCULO 63.-** No se permitirán animales en el Club. Esta disposición no afecta a animales que permanezcan dentro de un automóvil estacionado en terrenos del Club.

**ARTÍCULO 64.-** No podrán solicitarse suscripciones ni exponerse artículos para su venta, ni se permitirá ningún anuncio en el Club excepto los que están especialmente autorizados por la Administración.

**ARTÍCULO 65.-** Ningún Socio deberá guardar en su casillero, y menos sacar del Club, artículos pertenecientes al mismo.

**ARTÍCULO 66.-** Está prohibido a los Socios, salvo a los que sean miembros del Consejo de Administración, de los Comités autorizados por él o de la Administración del Club, reprender personalmente a cualquier empleado o trabajador del Club o intervenir en manera alguna en las funciones de los mismos. Cualquier queja deberá comunicarse a la Administración.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido llevar y usar radios de transistores, tocadiscos, grabadoras, televisiones y similares al terreno o a los edificios del Club, a no ser que se solicite previamente permiso de la Administración.

**ARTÍCULO 68.-** Las cuotas periódicas de los socios únicamente cubren los servicios básicos del Club.

**ARTÍCULO 69.-** Los Socios contratarán libremente los servicios de los entrenadores, atajadores y otras personas debidamente autorizadas y harán los pagos de inmediato y directamente a ellos, de acuerdo con las tarifas establecidas.

**ARTÍCULO 70.-** En cada Departamento, en los restaurantes y en las diversas zonas deportivas se fijará la tarifa correspondiente a los servicios que en ellos se presten.

**ARTÍCULO 71.-** Los pagos por todos estos servicios y conceptos serán estrictamente de contado, ya que en el Club no existe el sistema de crédito.

**ARTÍCULO 72.-** Los lunes de cada semana, con excepción de cuando coincida en ellos algún día de fiesta, no habrá servicio alguno en el Club.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Sanciones**

**ARTÍCULO 73.-** Las sanciones aplicables a los socios serán las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal.

III.- Suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 74.-** Es motivo para que un Socio reciba una amonestación:

1.- La Comisión de una falta a los Reglamentos, a la moral o a las buenas costumbres, siempre que se estime que dicha falta no amerite suspensión temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 75.-** Es motivo para que un Socio sea suspendido temporalmente de sus derechos:

I.- La comisión de una nueva falta a los Reglamentos, a la moral o a las buenas costumbres, después de haber recibido una amonestación, siempre que se estime que dicha falta no amerite su suspensión definitiva.

II.- La comisión de una falta a los Reglamentos, a la moral o a las buenas costumbres, siempre que se estime que dicha falta amerite más que amonestación sin llegar a suspensión definitiva.

**ARTÍCULO 76.-** Es motivo para que un Socio sea suspendido definitivamente de sus derechos:

I.- La comisión de una falta grave, en perjuicio del decoro y del buen nombre del Club o que hiera gravemente el honor o la dignidad de Socios o de otras personas relacionadas con el Club.

II.- Por faltar al respeto de palabra o por escrito, al Presidente o a los miembros del Consejo de Administración, a los de los Comités autorizados o a los Funcionarios de la Sociedad.

III.- Por perjudicar a sabiendas los intereses de la Sociedad.

IV. - Por facilitar a otra persona el recibo de la cuota social o la credencial para que ésta disfrute de derechos que solo a los Socios están reservados.

**ARTÍCULO 77.-** Únicamente el Consejo de Administración o la Comisión Calificadora están autorizados para decretar la suspensión definitiva de un Socio.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando sean suspendidos por cualquier motivo, temporal o definitivamente, los titulares de una acción, automáticamente quedarán también suspendidos los usufructuarios de dicha acción.

**ARTÍCULO 79.-** La suspensión temporal de los derechos de un Socio será impuesta por la Administración del Club en los casos de falta de pago oportuno de cuotas, documentos u otros compromisos.

**ARTÍCULO 80.-** El Club tendrá derecho para fijar, en sus tableros avisos, LISTAS DE SOCIOS MOROSOS, con los nombres de las personas que se hayan retrasado en sus pagos.

**ARTÍCULO 81.-** Las cuotas de Mantenimiento son trimestrales y deberán cubrirse precisamente dentro del primer mes del trimestre, quedando en suspenso los derechos de los Socios que no hayan pagado la cuota respectiva.

**ARTÍCULO 82.-** Los trimestres comenzarán a contarse el 1.º de enero de cada año, y quienes ingresen ya transcurrido parte de un trimestre, pagarán solo la parte proporcional respectiva, por meses completos.

**ARTÍCULO 83.-** El Socio que observara mala conducta, que diera lugar a quejas o cuyo comportamiento, en cualquier forma, violare los Estatutos, Reglamentos y disposiciones del Consejo de Administración, será sancionado por la Comisión Calificadora a que se refiere el Artículo 34.

**ARTÍCULO 84.-** Las amonestaciones o suspensiones temporales o definitivas decretadas por la Comisión Calificadora serán comunicadas por escrito a los socios por el Secretario del Consejo de Administración. La Comisión Calificadora podrá antes de sancionar, solicitar al socio que en un término perentorio y por escrito manifieste lo que a sus intereses convenga.

**ARTÍCULO 85.-** Los socios dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la sanción decretada por la Comisión Calificadora, podrán solicitar la reconsideración de la misma.

**ARTÍCULO 86.-** La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 87.-** El Consejo de Administración resolverá en definitiva confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta por la Comisión Calificadora. El Consejo de Administración resolverá por mayoría de votos, pero tratándose de suspensión definitiva para un socio titular de una o varias acciones se requiere cuando menos el voto de las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO V**

### **Comisiones**

**ARTÍCULO 88.-** El Consejo de Administración designará a los Comités Especiales que estime conveniente, para atender cualesquiera de los aspectos relacionados con el funcionamiento del Club. El objeto de estos Comités será el de impulsar las actividades sociales, culturales, deportivas o recreativas a las que cada uno de ellos esté destinado.

**ARTÍCULO 89.-** Los cargos de PRESIDENTE Y MIEMBROS DE COMITES especiales serán honoríficos y las personas que los integran serán designadas o revocadas por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI**

### **Generales**

**ARTÍCULO 90.-** Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 91.-** Cualquier asunto no tratado de manera expresa por este Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 92.-** Además de las disposiciones que quedan determinadas en este Reglamento, serán aplicables las que fijen los diversos Comités, las cuales serán publicadas por la Administración en los tableros de avisos del Club.

**ARTÍCULO 93.-** La Administración del Club deberá hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.